MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Al contestar cite este número

Radicado No. 0123007781302 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA- GROSD-AREFA-13

Bogotá D.C., 25 de julio 2023

PARA: DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL
JEFATURA DE SALUD AEROESPACIAL COLOMBIANA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Asunto: Alcance Lineamiento Productos No Financiados con Recursos Destinados a Salud en el SSFM.

Con toda atención, me permito socializar a los señores Directores de Sanidad Ejército, Sanidad Naval, Jefe Jefatura Salud Aeroespacial Colombiana y del Hospital Militar y por su conducto se retroalimente a los profesionales prescriptores los lineamientos en referencia a productos no financiados con recursos destinados a salud en el SSFM para ser aplicados como estrategia de uso racional de recursos.

LINEAMIENTO OPERATIVO ACUERDO 080-2022

MARCO NORMATIVO:

- Ley Estatutaria de Salud (1751 de 2015) art.15.
- Ley 1450 de 2011 art.154.
- Resolución 2273 de 2021.
- Acuerdo 080-2022.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
27 JUL 2023
1135
OFICINA DE REGISTRO

INTRODUCCIÓN

El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que los recursos

Powered by CamScanner

destinados a salud no son infinitos y por el contrario se deben implementar acciones que permitan el uso racional de los mismos.

La autonomía para adoptar decisiones sobre el tratamiento de los pacientes debe ser ejercidas en el marco de la autonomía médica, sin dejar de lado la ética, la racionalidad y la evidencia científica.

Así mismo, los profesionales facultados en el momento de la prescripción deberán tener en cuenta que los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías en los que se advierta alguno de los siguientes criterios:

- Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas.
- Que no exista evidencia científica sobre su seguridad, efectividad y eficacia clínica.
- Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente en Colombia.
- Que se encuentren en fase de experimentación.
- Que tengan que ser suministrados en el exterior.
- Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
- No se cubren productos como suplementos dietarios o complementos nutricionales, vitamínicos, fórmulas lácteas, edulcorantes, sustitutos de la sal, excepto lo establecido en el Acuerdo 080-2022.

Por lo anterior surge la necesidad recabar que **los productos con registro sanitario de COSMÉTICO no serán financiados con recursos destinados al contrato de medicamentos del SSFM**; en caso de darse formulación de los productos descritos anteriormente, la Dirección de Sanidad o Jefatura de Salud correspondiente deberá destinar los recursos necesarios para cubrir dicha necesidad, así mismo se encargarán del control de esta formulación y dispensación de los mismo. Es de aclarar que el Operador Logístico de medicamentos no dispensara productos cosméticos, ya que no hace parte del objeto contractual que se establece a la hora de realizar el contrato centralizado de medicamentos.

Por lo anterior se emiten las siguientes recomendaciones, para cumplimiento de lo descrito anteriormente:

Powered by CamScanner

1. Incluir en los acuerdos de voluntades o contratos con red externa un parágrafo que permita limitar la formulación de productos cosméticos, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente documento.

2. Realizar seguimiento a la formulación actual que se está dirigiendo a productos cosméticos.

3. Fomentar entre los actores de la prestación de los servicios de salud la educación al paciente, para concientizar sobre la temporalidad de la utilización de determinados medicamentos y/o productos.

4. No se deberá realizar prescripción, ni trascripción de fórmula medica de la red externa (contratada y prepagada) de productos cosméticos ejemplo: bloqueadores, humectantes, limpiadores, ETC., lo anterior teniendo en cuenta que estos no serán cubiertos con recursos del SSFM.

Lo anterior se informa para conocimiento y gestión respectiva.

Atentamente,

Brigadier General JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar

Elaboro: SMSM. Lorena Velandia
QF. Líder Gestión Farmacéutica

Revisó: MY. Jorge Rojas
Coordinador GROSD

Vo.Bo:. CR. Elizabeth Vélez Salazar
Subdirectora de Salud

CR. Luis Sandoval Pinzón
Gerente Contrato Medicamentos.

Powered by CamScanner